



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato formulada por ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ, en su escrito de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, presentado el tres del mismo mes y año, en contra de ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA y de HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, con relación a los cargos de Presidente y Síndico, respectivamente, ambos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el punto anterior, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, por ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ, en contra ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA y de HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, si a su interés conviniere.

SEXTO. Se exhorta a la Presidente y al Síndico, ambos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, provean lo conducente, a efecto de que se dé pronta respuesta al escrito de ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ, presentado el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, lo que a su vez evitará que dichos servidores públicos incurran en responsabilidad.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, mediante oficio lo notifique personalmente a ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ, adjuntándole copia certificada del dictamen correspondiente, para tal efecto, en el domicilio que tiene mencionado en actuaciones del expediente parlamentario número LXIII 089/2018.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

